

EMPRESA N.º	NOMBRE DE LA EMPRESA	V. SUBVENCIONES (En pesetas)					
N.I.F.	PERIODO ENERO-DICIEMBRE EJERCICIO 1991						
ENTE OTORGANTE DE LA SUBVENCION		SUBVENCIONES DEVENGADAS EN EL PERIODO					
		SUBVENCIONES DE CAPITAL			SUBVENCIONES A LA EXPLOTACION		
		1991	1990	1991	1990	1991	1990
Estado y Organismos Autónomos	21	31	61	71			
Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales	22	32	62	72			
Empresas y Entes Públicos	23	33	63	73			
Otros	24	34	64	74			
TOTAL	25	35	65	75			

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

27316 ORDEN de 31 de octubre de 1991 por la que se fijan los precios máximos de venta de las viviendas sociales para el trimestre natural de octubre, noviembre y diciembre de 1991.

El artículo 4.º del Real Decreto 2043/1977, de 5 de agosto, prevé un sistema de revisión de precios con carácter trimestral, en base a la fórmula polinómica del artículo 35 de la Orden de 24 de noviembre de 1976.

Por Orden de 30 de junio de 1987, se modificó parcialmente el sistema de revisión de precios de las viviendas sociales establecido en las Ordenes de 24 de noviembre de 1976 y 19 de febrero de 1979, ordenando la aplicación de los índices nacionales de precios de mano de obra y la oportuna ampliación o reducción proporcional para que la revisión correspondiera a un trimestre.

En consecuencia, para la revisión de los precios máximos de venta de las viviendas sociales en el trimestre de octubre, noviembre y diciembre de 1991, se aplicará la fórmula polinómica del artículo 35 de la Orden de 24 de noviembre de 1976, con las modificaciones introducidas por la Orden de 30 de junio de 1987, utilizando los índices de precios de mano de obra y materiales de la construcción correspondientes a los meses de enero de 1991 y mayo de 1991, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo y 28 de septiembre de 1991, respectivamente.

En su virtud, he dispuesto:

Artículo 1.º Los precios máximos de venta de las viviendas sociales durante el trimestre natural octubre, noviembre y diciembre de 1991, para cada zona geográfica a que se refiere el art. 2.º de la Orden de 19 de febrero de 1979, con las modificaciones parciales por las Ordenes

de 13 de noviembre de 1980 y 29 de marzo de 1984, y para cada programa familiar, serán las siguientes:

Programa familiar	Superficie útil vivienda m ²	Precios máximos de venta		
		Grupo A Pesetas	Grupo B Pesetas	Grupo C Pesetas
N-3	46	2.939.024	2.636.946	2.421.497
N-4	56	3.524.536	3.162.293	2.905.090
N-5	66	4.090.984	3.773.522	3.370.635
N-6	76	4.638.359	4.161.131	3.821.619
N-7	86	5.166.646	4.635.635	4.256.900
N-8	96	5.675.879	5.092.519	4.676.459

A los precios antes señalados se aplicarán las deducciones, cuando procedan, señaladas en el anexo 3 de la Orden de 24 de noviembre de 1976, sobre viviendas sociales.

Art. 2.º Los precios de venta de cada plaza de garaje, para los beneficiarios de viviendas sociales, durante el mismo periodo de tiempo, serán los de 506.599 pesetas para el grupo provincial «A»; 428.191 pesetas para el grupo provincial «B», y de 364.711 pesetas para el grupo provincial «C».

Art. 3.º Los promotores con cédulas de calificaciones objetivas de viviendas sociales expedidas, y en las que no figuren los precios de venta revisados, podrán solicitar la revisión de los mismos en el órgano competente de las Comunidades Autónomas que tengan transferidas las competencias en materia de vivienda, o de las Direcciones Especiales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes en Ceuta y Melilla, que consignarán en dichas cédulas las correspondientes diligencias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.--Los precios de venta para las viviendas del programa familiar N-2, calificadas objetivamente a la entrada en vigor del Real Decreto 2043/1977, de 5 de agosto, para el trimestre natural a que se refiere la presente disposición, serán los siguientes:

Programa familiar	Superficie útil vivienda m ²	Precios de venta		
		Grupo A Pesetas	Grupo B Pesetas	Grupo C Pesetas
N-2	36	2.334.416	2.074.446	1.923.339

Segunda.-Quedan a salvo los derechos adquiridos por cuantas personas hubieran quedado afectadas por el cambio de categoría provincial, a que se refieren los artículos 1.º de la Orden de 6 de febrero de 1978; art. 2.º de la Orden de 19 de febrero de 1979; artículo único de la Orden de 13 de noviembre de 1980 y disposición adicional primera de la Orden de 29 de marzo de 1984.

DISPOSICIONAL FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 31 de octubre de 1991.

BORRELL FONTELLES

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general para la Vivienda y Arquitectura.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

27317 REAL DECRETO 1619/1991, de 8 de noviembre, de modificación de la oferta de empleo público para 1991.

El CSIC, como órgano encargado de potenciar el desarrollo científico y tecnológico del país necesita contar con personal cualificado que apoye las líneas de investigación abiertas y permita desarrollar las áreas en fase de expansión.

El Real Decreto 226/1991, de 22 de febrero, por el que se aprueba la oferta de empleo público para 1991 incluye tres plazas de Colaboradores Científicos, cifra que corresponde exclusivamente a la cobertura de las jubilaciones previstas para 1991.

Diversas circunstancias se han producido con posterioridad al momento en que se realizó la planificación de necesidades para esta Escala: La preparación de un nuevo Reglamento para el CSIC, en desarrollo de la Ley de la Ciencia, y las directrices recientemente aprobadas del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico para el próximo cuatrienio.

Por otra parte, la Escala de Colaboradores Científicos es base en la carrera científica y de ella se nutren las líneas de investigación mediante la incorporación de jóvenes científicos; de tal forma que se han producido 48 plazas como consecuencia de las vacantes generadas por la promoción de personal de esta Escala a las superiores en las convocatorias correspondientes a la oferta de empleo público de 1990.

Esto ha llevado al CSIC a plantear ante el Ministerio para las Administraciones Públicas la necesidad de una ampliación de 48 plazas con la finalidad de poder satisfacer las necesidades existentes y no se produzca un deterioro grave de los proyectos de investigación en curso.

Por otra parte, el Ministerio de Economía y Hacienda, estima que la ampliación de la oferta en las 48 plazas solicitadas tiene cobertura presupuestaria.

No existiendo en el Real Decreto 226/1991, ninguna disposición genérica que habilite al Gobierno para la modificación o ampliación de plazas se hace preciso la aprobación de un nuevo Real Decreto que consolide la oferta de empleo público como instrumento riguroso y coherente de planificación de las necesidades de personal en la Administración.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, con el informe favorable de la Comisión Superior de Personal, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de noviembre de 1991,

DISPONGO:

Artículo único.-En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se aprueba la ampliación de las plazas de funcionarios señalada en el anexo I con cargo a la oferta de empleo público de 1991.

Dado en Madrid a 8 de noviembre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

ANEXO I

Personal funcionario

GRUPO A

Escala de Organismos autónomos

Colaboradores Científicos del CSIC. Número de plazas: 48.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

27318 LEY 7/1991, de 21 de octubre, por la que se modifica el apartado 1 del artículo 31 de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En nombre del Rey, y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón, y ordeno que se publique en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Estatuto de Autonomía.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 31 de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, recogió la organización inicial en Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma, previendo la citada Ley la posibilidad de su alteración por Decreto de la Presidencia de la Diputación General de Aragón durante un plazo de cuatro años desde su entrada en vigor.

En desarrollo de la indicada facultad, por Decreto de la Presidencia de la Diputación General de Aragón de 31 de julio de 1987, se procedió a una reestructuración de la organización administrativa de la Diputación General de Aragón.

La presente Ley tiene como objetivo conseguir un óptimo funcionamiento de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo único.-Se modifica el apartado 1 del artículo 31 de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, según el siguiente texto:

«1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón queda organizada en los siguientes Departamentos:

Presidencia y Relaciones Institucionales.
Economía y Hacienda.
Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.
Agricultura, Ganadería y Montes.
Industria, Comercio y Turismo.
Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.
Cultura y Educación.»

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto de 31 de julio de 1987 de la Presidencia de la Diputación General de Aragón, por el que se reestructura la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y cualesquiera otras disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta a la Diputación General para dictar las disposiciones reglamentarias que requiera el desarrollo de la presente Ley.
Segunda.-La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Así lo dispongo a los efectos del artículo 9.1 de la Constitución y los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza, 21 de octubre de 1991.

EMILIO EIROA GARCIA,
Presidente de la Diputación General
de Aragón

(Publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 130, de 30 de octubre de 1991)